

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00597 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos dispuestos en el art. 82 del C. G. del P., se INADMITE, conforme al numeral 2° del inciso 3° del art. 90 ibídem, para que en el término legal de cinco (5) días, se subsane en el sentido de:

- Aportar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante en el que conste que la señora María Rosaura Aristizábal Rubio fungió como su administradora hasta junio de 2021, fecha hasta la cual certificó las expensas adeudadas por el extremo pasivo. Téngase en cuenta que, de acuerdo con la certificación aportada con la demanda, la señora Aristizábal Rubio ocupó ese cargo hasta el 31 de marzo de 2021.
- Ajustar las pretensiones de la demanda discriminando el valor y la mensualidad de cada una de las expensas de administración reclamadas.
- Ajustar la pretensión segunda de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora respecto de cada una de las cuotas adeudadas se causan desde la fecha de exigibilidad de cada una de aquéllas.
- Aclarar la pretensión quinta de la demanda, en el sentido de precisar respecto de qué sumas de dinero fueron liquidados los intereses de mora allí deprecados, así como la tasa y el periodo a que corresponden.
- Indicar a qué se refiere el concepto de retroactivo solicitado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de agosto de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdba0f78f494f42d020633724ed29deb948e2ae3af228be76f824591f30ff5b4**
Documento generado en 19/08/2021 10:04:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>